

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



MUNICIPIO LOS TAQUES
ESTADO FALCÓN

GACETA MUNICIPAL

AÑO XXXV – LOS TAQUES N° 005-2024

SANTA CRUZ DE LOS TAQUES, MIERCOLES, 20 DE MARZO DE 2024

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PATENTE DE VEHICULOS DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, ESTADO FALCON

"Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la **GACETA MUNICIPAL**, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades Públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documentos públicos a todos los efectos legales" (Artículo 5° de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal).

LCDA. MARIA ARCAYA
LCDA. ANNOLY ARIAS
CDNO. LUIS ZARRAGA
MSc. JUAN JOSE ELJURI
CDNO. BRANYS DAAL
LCDA. ESP. AMARILIS GOITIA
CDNO. EDISON ROMAN
TSU. ROSA SALAZAR
TSU. JOHNNY REYES
CDNA. MARIA WEFER
ABG. RAIZA BOLIVAR

ALCALDESA
PRESIDENTA
VICEPRESIDENTE
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJALA
CONCEJAL
CONCEJALA
SECRETARIO MUNICIPAL
SUB-SECRETARIA
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL



Depósito Legal: pp 90-0453

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN



CONCEJO MUNICIPAL
LOS TAQUES



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LA SIGUIENTE

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PATENTE DE
VEHICULOS DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, ESTADO FALCON.**

ARTÍCULO 1: Se modifica el Artículo 7 y su Parágrafo Único, quedando de la forma siguiente:

ARTÍCULO 7: Durante la vigencia de cada anualidad los contribuyentes deberán pagar el impuesto correspondiente en la jefatura de Liquidación y Recaudación de la Administración Tributaria Municipal.

PARAGRAFO UNICO: Aquellos contribuyentes que lo deseen podrán pagar en el transcurso de los dos (02) primeros meses de la anualidad. En cuyo caso gozaran de un descuento del diez por ciento (10%) del total de los impuestos por dichos conceptos.

ARTÍCULO 2: Se modifica el Artículo 9 y el parágrafo único pasando a ser parágrafo primero y se agrega el parágrafo segundo, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9: el impuesto establecido en esta ordenanza se fijará y liquidará en montos expresados en la **TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (TCMMV)** de acuerdo con las siguientes categorías, clasificación y tarifas

TIPO DE VEHICULO	1960-1999	2000-2010	2011 en adelante
Motocicletas	10 TCMMV	10 TCMMV	10 TCMMV
Uso Particular			
Sedan	10 TCMMV	15 TCMMV	25 TCMMV
Masivo	12 TCMMV	20 TCMMV	30 TCMMV

Transporte de Pasajero Sedan Masivo	10 TCMMV 15 TCMMV	15 TCMMV 20 TCMMV	25 TCMMV 40 TCMMV
Transporte Escolar Sedan Masivo	10 TCMMV 15 TCMMV	15 TCMMV 20 TCMMV	25 TCMMV 30 TCMMV
Transporte de Carga Liviana	40 TCMMV	40 TCMMV	40 TCMMV
Transporte de Carga Pesada	40 TCMMV	80 TCMMV	120 TCMMV
Otro Tipo de Transporte	20 TCMMV	20 TCMMV	20 TCMMV

PARÁGRAFO PRIMERO: El impuesto de Vehículos fijado y liquidado en el presente artículo, podrá ser incrementado anualmente por el Ministerio con competencia en economía y finanzas previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria una Tabla de Valores aplicable atendiendo a las Características de los vehículos, esto de acuerdo con la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades tributarias de los Estados y Municipios.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Persona contribuyente del impuesto municipal sobre vehículos será la propietaria o propietario del vehículo sobre los cuales recae el impuesto y este estará obligado a cancelarlo exclusivamente en la jurisdicción del Municipio donde tengan fijado su domicilio en caso de ser persona natural o jurídica según sea el caso, para ello la alcaldía a través de un ente fiscalizador implementara los recursos necesarios para exigir la veracidad de los documentos presentados para tal tramitación de pago.

ARTÍCULO 3: Se modifica el artículo 11 quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 11: El Alcalde o Alcaldesa a través del ente encargado de Transporte de la Alcaldía y cualquier otro funcionario fiscalizador a quien este delegue, están facultados para realizar inspecciones y fiscalizaciones que creyeren convenientes para determinar la veracidad de los datos aportados por el contribuyente, a cuyo efecto, levantarán Acta fiscal motivada donde harán constar los resultados de las actuaciones practicadas, todo ello sin menoscabo de las funciones de similar naturaleza atribuidas a otro órgano conforme a la ley.

ARTÍCULO 4: Se modifica el Artículo 14, quedando de la forma siguiente:

ARTÍCULO 14: La Administración Tributaria Municipal impondrá multa a los propietarios de Vehículos que incumplan con las obligaciones prescritas en esta Ordenanza, de conformidad con las normas establecidas en este Capítulo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones establecidas en este Capítulo, se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto y sus accesorios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo para el pago de las multas es de Quince (15) días continuos a partir de la notificación de las resoluciones que las impone.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes que no comparecieren a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal cuando su presencia sea requerida y se evidencie que hayan sido notificados, serán sancionados con multa de **QUINCE VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (15 TCMMV).**

ARTÍCULO 5: Se modifica el Artículo 16, en la forma siguiente:

ARTÍCULO 16: La falsedad en las declaraciones o la adulteración de los documentos requeridos para determinar el Impuesto que deba corresponder conforme a lo previsto por esta Ordenanza, será sancionado con una multa de **VEINTICINCO VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (25 TCMMV).**

ARTÍCULO 6: Se modifica el Artículo 17, en la forma siguiente:

ARTÍCULO 17: Los propietarios de Vehículos automotores que presenten alteradas o falsificadas las solvencias o los distintivos que se le asigne para acreditar el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, serán sancionados con multa de **TREINTE VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (30 TCMMV).** Igual sanción se aplicará a aquellos propietarios de Vehículos Automotores que utilicen las solvencias o distintivos correspondientes a otros Vehículos

ARTÍCULO 7: Se modifica en el Artículo 18, en la forma siguiente:

ARTÍCULO 18: Todo contribuyente que se valga de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago de la Patente establecida en esta Ordenanza, será Sancionado con una multa de **CUARENTA VECES LA TASA DE CAMBIO DE**

LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (40 TCOMMV), sin perjuicio de las sanciones Legales a que hubiere lugar por parte del Municipio,

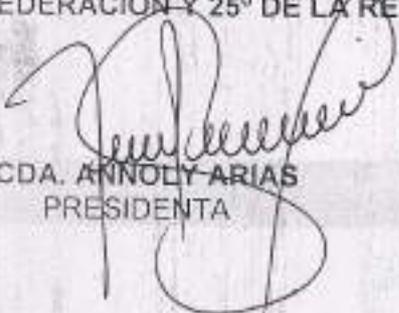
ARTICULO 8: Se modifica en el Artículo 25, en la forma siguiente:

ARTICULO 25: la presente Ordenanza deroga en todas sus partes a la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza de Patente de Vehículos Publicada en Gaceta Municipal N° 003-2016 de fecha 28 de enero de 2016

ARTICULO 9: Se modifica en el Artículo 27, en la forma siguiente:

ARTICULO 27: para la aplicación de la presente ordenanza se tomará en cuenta **LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo.

DADA, FIRMA Y SELLADA EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO DEL MUNICIPIO LOS TAQUES DEL ESTADO FALCÓN, EN SANTA CRUZ DE LOS TAQUES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE AÑO DOS MIL VIENTICUATRO (20/03/2024). AÑOS 212° DE LA INDEPENDENCIA Y 164° DE LA FEDERACIÓN Y 25° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.


LCDA. ANNOLY ARIAS
PRESIDENTA




TSU. JOHNNY REYES
SECRETARIO MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ESTADO FALCÓN, - ALCALDIA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES - SANTA CRUZ DE LOS TAQUES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE AÑO DOS MIL VIENTICUATRO (20/03/2024). AÑOS: 212° DE LA INDEPENDENCIA Y 164° DE LA FEDERACIÓN Y 25° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.


LCDA. MARIA ARCAYA
ALCALDESA



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN



CONCEJO MUNICIPAL
LOS TAQUES



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA DE LA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PATENTE DE VEHICULOS DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, ESTADO FALCON.

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto todo lo relativo al impuesto de Patente de Vehículos en Jurisdicción de este Municipio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2: El impuesto establecido en esta Ordenanza se aplicará a todos los vehículos automotores o de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y cuyas propiedades sean de una persona natural o jurídica domiciliados o residenciados en la Jurisdicción del Municipio Los Taques.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Vehículos de tracción mecánica aquellos capaces de desplazarse por sí mismos, destinados al transporte de personas o cosas por vía terrestre cuyo impulso y movimiento sea efectuado por medios mecánicos, eléctricos y/o electromecánicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio del cumplimiento de las Leyes y obligaciones establecidas en las Leyes y Reglamentos Nacionales, la inscripción del Contribuyente ante la Administración Tributaria Municipal, y el pago de Impuesto establecido en esta Ordenanza, son requisitos de obligatorio cumplimiento para que los Vehículos a que se refiere esta Ordenanza puedan circular en jurisdicción de este Municipio.

PARÁGRAFO TERCERO: A los fines de la Inscripción a que se refiere el Parágrafo anterior, los propietarios de Vehículos, deberán entregar una copia del documento de adquisición del mismo, en caso de tratarse de un vehículo nuevo y en los demás casos, se requiere copia del Registro del Vehículo ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

CAPÍTULO II SUJETO Y OBJETO

ARTÍCULO 3: Sera sujeto del Impuesto de Patente de Vehículos, las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el Municipio Los Taques, propietarios de Vehículos destinados a su uso o al transporte de personas y cosas, dentro de los límites de esta Jurisdicción.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de esta Ordenanza, se considera domiciliada en el Municipio Los Taques, toda persona o establecimiento permanente, que en razón de sus actividades este comprendida dentro de cualquiera de los siguientes supuestos de hechos:

- a) Que tenga en el Municipio Los Taques el asiento principal de sus negocios e intereses.
- b) Que se encuentre ubicada en este Municipio.
- c) Que sean propietarios de Vehículos utilizados para establecimientos de cualquier tipo ubicados en el Municipio Los Taques, ya sean Comerciales, Industriales, Profesionales, entre otros.
- d) Que sean Propietarios de Vehículos destinados a la explotación del transporte de personas o cosas, cuyo centro de explotación, aparcadero, se encuentre ubicado en este Municipio.
- e) Que sean Propietarios de Vehículos cuyo establecimiento o lugar de guarda se encuentre ubicado en el Municipio Los Taques.
- f) Que sean concesionarios de Rutas otorgadas por la Municipalidad para la explotación del Transporte Colectivo.

ARTÍCULO 4: En virtud de las atribuciones de la Administración Tributaria Municipal, los Notarios y Registradores Mercantiles están obligados a exigir a todos los enajenantes de los Vehículos, objeto del Impuesto Regulado en la presente Ordenanza y domiciliados en el Municipio Los Taques, el Comprobante de Cancelación de la Patente de Vehículos.

Igualmente las Empresas Aseguradoras, deberán exigir el Comprobante de Cancelación antes indicado a todo propietario de Vehículos residenciados o domiciliado en el Municipio Los Taques, que solicitare el Contrato de Seguro para dicho Vehículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Notarios, Registradores Mercantiles y Representantes Legales de las Empresas Aseguradoras, serán responsables por los perjuicios que puedan causar al Tesoro Municipal, derivados del incumplimiento del presente artículo

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Autoridades Nacionales o Regionales competentes para hacer el Registro de Vehículo de conformidad a la Ley de Tránsito Terrestre, están igualmente obligados a exigir el Comprobante de cancelación de Patente de Vehículos, emitido por la Alcaldía del Municipio Los Taques y son responsables por los perjuicios que puedan causar al Tesoro Municipal originarios del incumplimiento del presente Artículo.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 5: Son requisitos de obligatorio cumplimiento para la circulación de Vehículos dentro de la Jurisdicción del Municipio Los Taques los siguientes:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la Ley y Reglamentos Nacionales de Tránsito Terrestre, sobre la Revisión y Control de Vehículos.
- b) Portar las Placas de Identificación de Vehículos expedidas al efecto, por la Dirección Nacional de Tránsito.
- c) Inscripción del Vehículo ante la Administración Tributaria Municipal.
- d) Encontrarse solvente del pago del Impuesto de Patente de Vehículos previsto en esta Ordenanza.
- e) En casos de Vehículos dedicados al Transporte Colectivo, haber obtenido de la Dirección de Transporte Municipal la Concesión de la respectiva ruta.
- f) Ningún Vehículo podrá circular con permiso provisional de Circulación por más de TREINTA (30) días. La Dirección Nacional de Tránsito Terrestre remitirá a la Dirección de Transporte Municipal, una relación de los Permisos Provisionales de circulación concedidos.
- g) Las Autoridades Nacionales no expedirán Placas Identificadoras de conformidad con la Ley de Tránsito Vigente, a Vehículos cuyos propietarios domiciliados o residenciados en el Municipio Los Taques, no comprueben antes dichas autoridades, su solvencia con el Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la Inscripción, los propietarios deberán acompañar Copia del Documento de Propiedad del Vehículo, en los casos de Vehículos inscritos anteriormente en otra Municipalidad, deberán acreditar la correspondiente solvencia.

ARTÍCULO 6: El impuesto por patente de Vehículos se liquidará por anualidades anticipadas, las cuales serán pagadas durante el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO 7: Durante la vigencia de cada anualidad los contribuyentes deberán pagar el impuesto correspondiente en la Jefatura de Liquidación y Recaudación de la Administración Tributaria Municipal.

PARAGRAFO UNICO: Aquellos contribuyentes que lo deseen podrán pagar en el transcurso de los dos (02) primeros meses de la anualidad. En cuyo caso gozaran de un descuento del diez por ciento (10%) del total de los impuestos por dichos conceptos.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE PATENTE

ARTÍCULO 8: Con el pago de cada planilla de liquidación, le será entregado al contribuyente una copia de la misma, así como un distintivo correspondiente en un sitio visible del Vehículo para acreditar la cancelación de la Patente, si este fuese el caso, cuando las autoridades competentes así lo requieran.

CAPÍTULO V DE LA FIJACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 9: el impuesto establecido en esta ordenanza se fijará y liquidará en montos expresados en la **TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (TCMMV)** de acuerdo con las siguientes categorías, clasificación y tarifas

TIPO DE VEHICULO	1960-1999	2000-2010	2011 en adelante
Motocicletas	10 TCMMV	10 TCMMV	10 TCMMV
Uso Particular			
Sedan	10 TCMMV	15 TCMMV	25 TCMMV
Masivo	12 TCMMV	20 TCMMV	30 TCMMV
Transporte de			
Pasajero	10 TCMMV	15 TCMMV	25 TCMMV
Sedan	15 TCMMV	20 TCMMV	40 TCMMV
Masivo			

Transporte Escolar	10 TCMMV	15 TCMMV	25 TCMMV
Sedan Masivo	15 TCMMV	20 TCMMV	30 TCMMV
Transporte de Carga Liviana	40 TCMMV	40 TCMMV	40 TCMMV
Transporte de Carga Pesada	40 TCMMV	80 TCMMV	120 TCMMV
Otro Tipo de Transporte	20 TCMMV	20 TCMMV	20 TCMMV

PARÁGRAFO PRIMERO: El impuesto de Vehículos fijado y liquidado en el presente artículo, podrá ser incrementado anualmente por el Ministerio con competencia en economía y finanzas previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria una Tabla de Valores aplicable atendiendo a las Características de los vehículos, esto de acuerdo con la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades tributarias de los Estados y Municipios.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Persona contribuyente del impuesto municipal sobre vehículos será la propietaria o propietario del vehículo sobre los cuales recae el impuesto y este estará obligado a cancelarlo exclusivamente en la jurisdicción del Municipio donde tengan fijado su domicilio en caso de ser persona natural o jurídica según sea el caso, para ello la alcaldía a través de un ente fiscalizador implementara los recursos necesarios para exigir la veracidad de los documentos presentados para tal tramitación de pago.

ARTÍCULO 10: Los errores que se observen en las liquidaciones deberán ser corregidos a petición del Contribuyente, o de Oficio por la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 11: El Alcalde o Alcaldesa a través del ente encargado de Transporte de la Alcaldía y cualquier otro funcionario fiscalizador a quien este delegue, están facultados para realizar inspecciones y fiscalizaciones que creyeren convenientes para determinar la veracidad de los datos aportados por el contribuyente, a cuyo efecto, levantarán Acta fiscal motivada donde harán constar los resultados de las actuaciones practicadas, todo ello sin menoscabo de las funciones de similar naturaleza atribuidas a otro órgano conforme a la ley.

CAPÍTULO VI DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 12: Quedan exentos del pago de Impuesto establecido en esta Ordenanza, los Contribuyentes comprendidos en los siguientes supuestos:

- a) Los Vehículos que pertenezcan a la Nación o Estado.
- b) Los Vehículos que sean Propiedad del Municipio directamente o en titularidad de sus Entes Descentralizados.
- c) Los Vehículos pertenecientes a las Representaciones Diplomáticas o Consulares, siempre y cuando exista reciprocidad.
- d) Los Vehículos pertenecientes a los Institutos Educativos Públicos, que estén destinados exclusivamente al traslado gratuito de sus alumnos.
- e) Los Vehículos que sean propiedad de Instituciones Benéficas, Religiosas o Culturales, siempre y cuando las mismas estén constituidas sin fines de lucro y los Vehículos sean destinados al cumplimiento de sus propios fines.

ARTÍCULO 13: Quienes se encuentren en los supuestos de exenciones previstas en la presente Ordenanza, dirigirán a la Administración Tributaria Municipal una comunicación con exposición de las razones que la justifiquen, con el fin de obtener la Certificación correspondiente. El otorgamiento de las exenciones no exceptúa al Contribuyente a efectuar la Inscripción del Vehículo, así como de cumplir las demás obligaciones y formalidades previstas en las Ordenanzas y en las Leyes de la República.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14: La Administración Tributaria Municipal impondrá multa a los propietarios de Vehículos que incumplan con las obligaciones prescritas en esta Ordenanza, de conformidad con las normas establecidas en este Capítulo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones establecidas en este Capítulo, se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto y sus accesorios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo para el pago de las multas es de Quince (15) días continuos a partir de la notificación de las resoluciones que las impone.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes que no comparecieron a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal cuando su presencia sea requerida y se evidencie que hayan sido notificados, serán sancionados con multa de **QUINCE VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (15 TCMMV)**.

ARTÍCULO 15: El periodo de pago del impuesto por Patente de Vehículos será dentro de los primeros TRES (3) meses del año correspondiente, una vez vencido dicho periodo el contribuyente pagará un recargo del TRES POR CIENTO (3%) sobre el monto total del pago de impuesto por concepto de Patente de Vehículos.

ARTÍCULO 16: La falsedad en las declaraciones o la adulteración de los documentos requeridos para determinar el Impuesto que deba corresponder conforme a lo previsto por esta Ordenanza, será sancionado con una multa de **VEINTICINCO VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (25 TCMMV)**.

ARTÍCULO 17: Los propietarios de Vehículos automotores que presenten alteradas o falsificadas las solvencias o los distintivos que se le asigne para acreditar el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, serán sancionados con multa de **TREINTE VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (30 TCMMV)**. Igual sanción se aplicará a aquellos propietarios de Vehículos Automotores que utilicen las solvencias o distintivos correspondientes a otros Vehículos.

ARTÍCULO 18: Todo contribuyente que se valga de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago de la Patente establecida en esta Ordenanza, será Sancionado con una multa de **CUARENTA VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (40 TCMMV)**., sin perjuicio de las sanciones Legales a que hubiere lugar por parte del Municipio.

ARTÍCULO 19: Los vehículos inscritos en otros Municipios, cuyos propietarios se hayan residenciado o domiciliado en este Municipio, podrán ser inscritos en la Administración Tributaria Municipal, acreditando para ello, la solvencia correspondiente. La Administración Tributaria Municipal, participara de este hecho al Municipio de que se trate, a los efectos de la anulación del registro respectivo en aquella jurisdicción.

ARTÍCULO 20: Todo Contribuyente que hubiere gozado del Régimen de Exención previsto en esta Ordenanza en razón de la presentación de Declaraciones, Datos o Documentos Falsos o por cualquier otro medio fraudulento, será sancionado con multa equivalente al quintuplo de la

Patente, debiendo igualmente pagar el monto de la Patente causado durante el período en que haya gozado de la exención

ARTÍCULO 21: El Funcionario Municipal que exonere derechos o Impuestos a personas o Entidades distintas a las señaladas en el Artículo 12, o que se abstenga de exigir el comprobante a que se refiere el artículo 4, o clocare a eludir, de cualquier forma, el pago de la Patente o de las Multas establecidas en esta Ordenanza, estará obligado a reintegrar a la Administración Tributaria Municipal los montos faltantes.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 22: Todo contribuyente podrá dirigir peticiones e interponer recursos contra los Actos Administrativos que fijen Tributos, apliquen Sanciones o afecten de cualquier forma, sus derechos. Igualmente, estará obligado a concurrir a las Oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando le sean requeridos, previa notificación hecha por el Funcionario competente para la tramitación de los asuntos en los cuales aquellos sean partes o tengan intereses, lo relacionado con los requisitos para el ejercicio de recursos contra acto dictados en aplicación de esta Ordenanza se registrá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 23: Todos los actos Administrativos de efectos particulares relacionados con el objeto de esta Ordenanza serán notificados a los interesados o sus apoderados debiendo contener la notificación, el texto integro del Acto e indicar si fuera el caso, los recursos que procedan con expresión de los términos para ejercerlos y de los Órganos ante los cuales deben interponerse.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los actos administrativos dictados por la Administración Tributaria Municipal en aplicación de la presente Ordenanza, podrán ser objeto del Recurso de Reconsideración dentro de los DIEZ (10) días siguientes contados a partir de su notificación y deberán cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 24: Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se registrá por las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 25: la presente ordenanza deroga en todas sus partes a la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza de Patente de Vehiculos Publicada en gaceta Municipal N° 003-2016 de fecha 28 de enero de 2016

ARTÍCULO 26: La presente Ordenanza entrara en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 27: para la aplicación de la presente ordenanza se tomará en cuenta LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo.

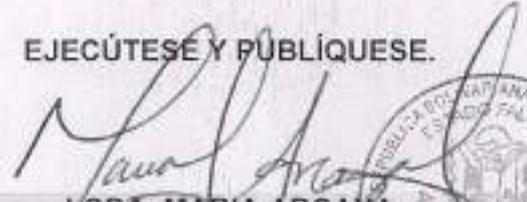
DADA, FIRMA Y SELLADA EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO DEL MUNICIPIO LOS TAQUES DEL ESTADO FALCÓN, EN SANTA CRUZ DE LOS TAQUES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE AÑO DOS MIL VIENTICUATRO (20/03/2024). AÑOS 212° DE LA INDEPENDENCIA Y 164° DE LA FEDERACIÓN Y 25° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.


LCDA. ANNOLY ARIAS
PRESIDENTA


TSU JOHNNY REYES
SECRETARIO MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ESTADO FALCÓN, - ALCALDIA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES - SANTA CRUZ DE LOS TAQUES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE AÑO DOS MIL VIENTICUATRO (20/03/2024). AÑOS: 212° DE LA INDEPENDENCIA Y 164° DE LA FEDERACIÓN Y 25° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.


LCDA. MARIA ARCAYA
ALCALDESA

